

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Sandra Corona Padilla. Integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Me permito someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se **REFORMAN** los artículos 59 fracción VIII de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN** los artículos 60 bis de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala; 107 Bis y 107 Ter de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala y 8 fracción XI Bis, 55 fracción VII Bis y 79 fracción II Bis de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. A lo largo del tiempo, el tema de Educación Sexual se ha convertido en motivo de discusiones a favor y en contra respecto si debería ser obligatoria la Educación Sexual como parte del sistema educativo en la educación básica. Al respecto se han emitido estudios y opiniones del tema, es importante señalar los argumentos por los cuales se debe considerar necesaria la obligatoriedad de la Educación Sexual en el Estado de Tlaxcala para la educación básica que conforman la educación preescolar, primaria y secundaria, ajustando la información de acuerdo a la edad de las niñas, niños y adolescentes.

2. La educación sexual en México se ha convertido en un reto legislativo, careciendo de mecanismos institucionales para impartir una educación integral en sexualidad y en consecuencia se han generado problemáticas sociales y de salud en los jóvenes mexicanos. Principalmente, embarazos no planeados y la posibilidad de contagiarse de alguna infección de transmisión sexual. De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2014 fueron 467 mil mujeres menores de 20 años las que tuvieron una hija o hijo, esto incluye 11 mil niñas de 10 a 14 años de edad que se convirtieron en madres en el año 2013.
3. Estos datos confirman un rezago en materia de educación sexual, que aumenta el número de niñas y adolescentes embarazadas. Sin embargo, existen otros datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica; señalan que 2 de cada 10 adolescentes han iniciado su vida sexual a una edad de 12 a 19 años, que 4 de cada 10 mujeres adolescentes no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera vez y 2 cada 10 adolescentes de 15 a 19 años han estado embarazadas en más de una ocasión. De este modo estas cifras nos miden la falta de información proporcionada en la educación básica, señalando así la principal causa de embarazos no planeados y el incremento en contagios de infecciones de transmisión sexual.
4. Es importante señalar que la educación sexual es necesaria como una medida para prevenir y disminuir el número de niñas y adolescentes embarazadas en la República Mexicana y especialmente en Tlaxcala. Actualmente del total de los nacimientos en el país, 17 % corresponden a adolescentes, creando en ellas situaciones que cambian el rumbo de sus vidas, la gran mayoría abandona su formación escolar y comprometen su

salud física y psicológica, debido a los rasgos físicos que presentan y a las adversidades a las que se enfrentan en el núcleo familiar, social y laboral.

5. En 2010, datos del INEGI señalaron que en Tlaxcala vivían 358 037 niñas y niños de 0 a 14 años, que representan el 31% de la población. Un estudio realizado en 2015 por la Asociación Civil Afluentes dio a conocer que Tlaxcala registraba una tasa del 76% en embarazo de adolescentes. Si bien ésta cifra ha disminuido, hasta el mes de diciembre de 2016, se tenían registrados 17 mil 422 casos de embarazos en adolescentes a nivel estado. Teniendo en cuenta esta última cifra, se considera que la obligatoriedad de la educación sexual representaría para los habitantes tlaxcaltecas un cambio significativo encaminado a seguir reduciendo el número de niñas y adolescentes embarazadas en Tlaxcala.

6. Considerar la educación sexual como obligatoria daría pauta a la eliminación de paradigmas y estereotipos que generan grupos conservadores y religiosos respecto al tema. Es importante señalar que poco a poco aumenta el número madres y padres de familia que quieren que las y los menores reciban educación sexual. Un estudio realizado por Parametría destacó que el 61% de la población en México, en 2007, estaba de acuerdo con que la educación sexual en las escuelas públicas del país debería ser obligatoria y un 31% opcional, en 2012 el porcentaje aumentó a 69% y 29%, y para 2016 el 70% y 28% respectivamente.

Con base a lo anterior, claramente existe un porcentaje significativo de personas que consideran obligatoria u opcional la educación sexual en las escuelas públicas para generar un buen desarrollo en la formación de las niñas, niños y adolescentes del país y principalmente del estado de

Tlaxcala, con el objetivo de disminuir el número de embarazos no deseados en niñas y adolescentes del estado.

7. En México existen diversas organizaciones de la sociedad civil que han realizado estudios, investigaciones y análisis para crear y presentar propuestas que permitan prevenir y disminuir el número de embarazos en adolescentes de nuestro país, como GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida) que en colaboración con estudios realizados por Comités de Naciones Unidas, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, así como por asociaciones civiles nacionales e internacionales que trabajan en el tema, se han presentado las siguientes propuestas legislativas como el mecanismo clave para prevenir embarazos en adolescentes;

Violencia Sexual

Promover una cultura de igualdad de género que reconozca y condene todas las formas de violencia sexual hacia niñas y adolescentes.

Capacitar a impartidores de justicia y profesionales de salud para atender los casos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes.

Garantizar el acceso a los servicios de ILE por violación a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual de acuerdo a la NOM 046 violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Proveer información y acceso a anticoncepción de emergencia y retrovirales a las víctimas de violencia sexual.

Acceso a ILE

Reconocer el derecho de las niñas y adolescentes de interrumpir su embarazo por riesgos a su salud y vida que representa un embarazo temprano.

Capacitar a profesionales de la salud para que puedan realizar la interrupción legal del embarazo con nuevas tecnologías que no pongan en riesgo la salud de las niñas y adolescentes.

Acceso a métodos anticonceptivos

Proporcionar una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz, verdadera, completa y basada en evidencia científica.

Servicios de salud especializados

Prestación de servicios de salud; sensibles, especializados y de calidad que atiendan las necesidades físicas y psicológicas de las niñas y adolescentes embarazadas durante el embarazo, parto y puerperio, considerando el riesgo particularmente alto al que se enfrentan.

Deserción escolar

Crear estrategias para que las niñas y adolescentes embarazadas no abandonen sus estudios a través de programas de apoyo educativo y becas para fortalecer su permanencia en la escuela.

Favorecer esquemas flexibles de atención educativa para niñas y adolescentes embarazadas o madres.

Educación Sexual

Garantizar que se impartan materias de salud sexual y reproductiva en todas las escuelas de educación básica.

Impartir educación integral sobre salud, sexualidad y la planificación familiar, así como la paternidad/maternidad responsables.

Formar al personal docente en las materias de salud sexual y reproductiva, sensibles, capacitados.

Generar estrategias de formación para padres en materia de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes.

8. De acuerdo a las propuestas señaladas por organismos internacionales, asociaciones civiles nacionales e internacionales expertas en el tema y acorde a las cifras señaladas es pertinente hacer cambios a nuestra legislación Tlaxcalteca, especialmente a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la Ley de Salud para el Estado Tlaxcala y a la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala. A fin de generar una educación sexual integral y adecuada para las niñas, niños y adolescentes tlaxcaltecas.

9. La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2015, señala que la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) han destacado características necesarias para la educación sexual en el contexto escolar que son; servicios de salud vinculados a la escuela, docentes capacitados y motivados, inclusión de madres y padres, libertad para que el programa se adapte al sistema de valores y creencias de la comunidad, longitud mínima de doce sesiones, apoyo a las y los docentes de educación sexual en la gestión, orientación y supervisión. En tal sentido, una estrategia para disminuir el número de embarazos en adolescentes es considerar e incluir estas características en los programas educativos para permitir una educación sexual integral, de calidad y eficaz.

10. En el marco legal internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad, entre los que se encuentran el derecho a la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación y a no ser víctimas de violencia sexual. Al respecto México cuenta con leyes especializadas que protegen los

derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de dar reconocimiento y la obligación del Estado mexicano de garantizarlos.

En torno a las obligaciones del Estado mexicano para prevenir el embarazo en adolescentes debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes a tener una educación sexual que les proporcione información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual, con el objetivo de prevenir el embarazo en adolescentes. Por tal motivo la legislación en el estado de Tlaxcala debe ser adecuada a las necesidades presentes de las niñas, niños y adolescentes tlaxcaltecas.

11. En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha avalado la educación sexual para las niñas, niños y adolescentes como un Derecho Humano para su salud física y mental, en la Tesis: 2ª CXXXVIII/2016 (10a.), en enero de 2017, que hace referencia a lo siguiente;

“Dentro del derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo - como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva-, como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos...”

Además de la Tesis: 2ª CXXXVII/2016 (10a.), en enero de 2017;

“La inclusión de la garantía del derecho de acceso a la información a los menores de edad respecto a cuestiones de sexualidad, así como a métodos anticonceptivos, no pugna en sí y por sí misma con el interés superior del menor, ni genera un ambiente nocivo para su desarrollo, pues la información y acceso a los referidos insumos de salud no resultan

indiscriminados para toda etapa de la infancia, ni incluyen todo tipo de contenidos que resulten inapropiados para la niñez, pues:

(I) las oportunidades de educación, sensibilización y diálogo dirigidas a los menores de edad en servicios de salud sexual, no sólo deben tener en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que han de ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; (III) la información referida debe dirigirse a proteger la salud y desarrollo de los menores de edad, así como observar un comportamiento sano; y (IV) su contenido debe guardar relación con la salud y el bienestar sexual, por ejemplo mediante información sobre los cambios corporales y los procesos de maduración.

Es decir, el derecho y contenido de acceso a la información sobre aspectos relacionados con la sexualidad de los menores, no se aplica de manera idéntica para cualquier periodo de la infancia, ya que las libertades que comprenden el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo, se despliegan "de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"; de ahí que tanto la pertinencia, como el grado de acceso a los insumos de salud y a la información respectiva, dependerán de la etapa de la niñez en que se encuentre el menor de edad y, por ende, a efecto de lograr su correcta consecución, debe atenderse en todo momento a su trayectoria vital, a lo que le resulte benéfico y permita el desarrollo pleno y efectivo de todos sus derechos."

12. Porque no podemos hablar de progreso cuando no permitimos cambios estructurales y necesarios en nuestras leyes. Es obligación del estado y de esta LXII Legislatura llevar a cabo las medidas necesarias para la

prevención de embarazos en adolescentes, así como presentar las reformas necesarias en la materia.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los artículos 59 fracción VIII de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN** los artículos 60 bis de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala; 107 Bis y 107 Ter de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala y 8 fracción XI Bis, 55 fracción VII Bis y 79 fracción II Bis de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

“Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala”

ARTÍCULO 59. La Secretaría de Educación Pública, además de lo dispuesto en las leyes de la materia, tendrá los siguientes fines:

I – VII...

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos **consagrados en**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

IX – X.

ARTÍCULO 60 BIS.- Las autoridades estatales competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia sexual a las niñas, niños y adolescentes del estado, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de programas para:

- I. Promover una cultura de igualdad de género que reconozca y condene todas las formas de violencia sexual hacia niñas y adolescentes.
- II. Constantes capacitaciones a impartidores de justicia y profesionales de salud para atender los casos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes.
- III. Garantizar el acceso a los servicios de Interrupción Legal del Embarazo por violación a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual de acuerdo a la norma NOM 046 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- IV. Proveer la información adecuada y el acceso a anticoncepción de emergencia y retrovirales a las víctimas de violencia sexual.

Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO 107 BIS.- Las instituciones de salud y educativas tienen la obligación de diseñar, implementar y llevar a cabo programas orientados a dar

información veraz sobre educación sexual a las niñas, niños y adolescentes, así como a madres y padres de familia o en su caso tutores del estado.

ARTÍCULO 107 TER.- El personal de instituciones de salud y educativas deberán ser capacitadas y orientadas para poder impartir una educación sexual oportuna, eficaz, verdadera, completa y basada en evidencia científica.

Ley de Educación del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO 8.- La educación que impartan las autoridades estatales y municipales y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Constitución Política del Estado, los fines siguientes:

I-XI...

XI Bis.- Brindar una educación sexual integral y obligatoria en educación básica, por medio de la información idónea y adecuada a la edad de las niñas, niños, y adolescentes tlaxcaltecas.

XII-XVII.

ARTÍCULO 55.-La educación secundaria en cualquiera de sus modalidades tiene como antecedente a la educación primaria y comprende tres grados educativos; teniendo las siguientes finalidades:

I-VII...

VII Bis.- Proporcionar la educación sexual idónea de forma continua y obligatoria para el ejercicio de una sexualidad responsable;

VIII-X.

ARTÍCULO 79.- La Autoridad Educativa Estatal propondrá ante el ámbito federal contenidos educativos que permitan:

I-II...

II Bis. La educación sexual será obligatoria en la educación básica y podrá ser impartida por Asociaciones de la Sociedad Civil, Universidades y especialistas en la materia.

III-IV.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 5 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Diputada Sandra Corona Padilla